



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9A-21 – Celular 3175618162
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00114 00

ASUNTO A DECIDIR

La demandante SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO, presenta solicitud coadyuvada por el demandado OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO, de terminación del proceso por pago total de la obligación, en la que además peticiona el levantamiento de restricción de salir del país.

CONSIDERACIONES

La demandante SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de la cual informa que el demandado OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO pagó hasta la fecha la deuda por alimentos que recaía en su contra, agregando que actualmente el cuidado y manutención de los menores lo tienen de manera conjunta.

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del CGP y estipula:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por ser procedente, como quiera que el pedimento está sustentado en la manifestación de pago total de la obligación y fue elevado por la propia demandante, se accederá a la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y de la restricción de salir del país impuesta al demandado.

Respecto a la solicitud de renuncia a términos, tenemos que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del CGP, se enseña:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9A-21 – Celular 3175618162
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

“artículo 119. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”.

Evidenciado que el memorial se encuentra suscrito por las partes, se accederá a la renuncia de términos peticionada, la cual producirá efectos luego de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- DÉSE por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido en contra del señor OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO, identificado con C.C. No. 1.104.008.775.

SEGUNDO.- LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas, así como la restricción del salir del país impuesta al demandado. Ofíciense.

TERCERO.- ACCEDER a la renuncia de términos solicitada por las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, desanotese y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 019**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria